



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre treinta, (30) de dos mil veintiuno, (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08-001-40-53-007-2021-00-575-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **YARLY YOMARY PEÑA VARILA** contra **COLOMBIA MOVIL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Habeas Data consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que el día 25 de agosto de 2021 interpuso derecho de petición ante la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL** con el fin de que se le enviara copia de la autorización previa para el reporte en las centrales de riesgo seguidamente copia del aviso o notificación posteriormente con 20 días de antelación al reporte negativo en las centrales de riesgo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012.

La accionante señala que la entidad accionada dio respuesta a su petición, pero no contestó de fondo lo solicitado, por cuanto en la misma no aportaron los documentos solicitados, motivo por el cual considera que se está vulnerando su derecho fundamental al habeas data y buen nombre consagrados en la constitución nacional.

PRETENSION

Pretende la accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales al habeas data y buen nombre y en consecuencia solicitarle a la entidad accionada que actualice y elimine definitivamente de las centrales de riesgo toda figuración o reporte negativo a su nombre.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 se ordenó al representante legal de **COLOMBIA MOVIL** o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades **DATA CREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

Respuesta de CIFIN S.A.S – TRANSUNION

RADICADO : 08001405300720210057500
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
 ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
 PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada, **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 21 de septiembre del 2021, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

La entidad vinculada trae a referencia lo estipulado en la ley 1266 de 2008 en los artículos 2, 3,8 y subsiguientes los cuales afirman que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente en este caso **COLOMBIA MOVIL** anota que la entidad no es la encargada hacer el aviso previo al reporte negativo y como tal no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos.

Para el caso en particular, el día 21 de septiembre de 2021 siendo las 12:27 pm, revisado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre de la parte accionante YARLY YOMARY PEÑA VARILA CC 53, 911,024 frente a la entidad COLOMBIA MOVIL ESP – T Señala que no se observan datos negativos esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia de acuerdo a lo estipulado en el art 14 ley 1266 de 2008 como prueba de lo anterior aporta el pantallazo.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	Nº CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBRESIBRO	DIAE AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHCO DEVUELTO ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	37788	NORMAL	CCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	21/12/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	18823	NORMAL	CCO	DAVEVENGA S.A.	BOGOTA	CHCA	28/02/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	511240	PREMB	CCO	BCDO	BOGOTA	CHCA	05/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	38523	PREMB	CCO	BCDO	BOGOTA	CHCA	28/03/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	Nº OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VD	CLA PER	F INICIO	Nº CUOTAS			CUPO ANOS VLX INIC	PAGO MINIM. VLR CUOTA	EST OBLIG	TP PAG	REP	F PAGO F EXTN
	CATE. LOBE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MEB	F TERM	PER	RAC	MAS	MOR	CUPO LTPL SALDO CORTE	VALOR CARGO PLUS	VALOR MORA	MOR EXT	MOR MAS	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/08/2016	ORE	40657	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	RD	-	30/04/2016	1	1	0	101	0	SALD	VOL	NO	-
	VOAD	VOGE	CPMB	PRINCIPAL	-	-	-	03/11				0					
COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	CRE	373768	COMPANIA DE CREDITOS RAPIDOS 2	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/02/2016	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	12/02/2021
		NVEB	ANP	PRINCIPAL	-	1	30/07/2016	MEB				0		0	VOL	-	23/11/2021
COMPORTAMIENTOS																	
30/08/2019	ERC	382009	COMPANIA DE CREDITOS RAPIDOS 2	BOGOTA	PRIN	DEF	-	28/02/2016	-	-	-	250	0	SALD	-	-	-
		-	ANP	PRINCIPAL	-	-	28/02/2016	MEB				0		0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SOLVENTA COLOMBIA SAS	03/07/2021	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 1

***** FIN DE CONSULTA *****

Por ultimo anota que el operador no puede ser condenado por la vulneración al derecho de petición, porque la petición que se menciona en el escrito de la tutela NO FUE PRESENTADA ante dicho operador (nótese que no hay prueba en la tutela de su radicación).

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

RESPUESTA DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada, **DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 21 de septiembre de 2021 donde al analizar el caso concreto EXPERIAN COLOMBIA S.A. expresa que:

El dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante la historia de crédito de la accionante, expedida el 21 de septiembre de 2021, reporta la siguiente información:

```
+AL DIA          *CTC COLOMBIA MOVIL 202109 887867999 201111 202012    PRINCIPAL
                                     ULT 24 -->[-----] [-----]
                                     25 a 47-->[-----] [-----]
ORIG:Normal     EST-TIT:Normal  TIP-CONT: IND    CLAU-PER:000    PRINCIPAL
```

Según la información reportada en la historia de crédito, la accionante no registra ningún dato negativo con la obligación adquirida COLOMBIA MOVIL S.A. -E.S.P – TIGO

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante.

seguidamente y entidad vinculada manifiesta que la Ley Estatutaria de Hábeas Data dispone que las fuentes de información deben guardar copia de la autorización otorgada por los titulares y certificar este hecho ante los operadores

El artículo 3-b de la Ley 1266 de 2008, Estatutaria de Hábeas Data, dispone que la fuente de información “es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final

EXPERIAN COLOMBIA S.A. no tiene responsabilidad alguna con esa eventual omisión. En efecto, la obligación de comunicar al titular previamente sobre la inclusión del dato negativo está en cabeza de la fuente de la información y no del operador. EXPERIAN COLOMBIA S.A. se limita a realizar oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes.

Es claro por tanto que el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.** toda vez que los operadores de información no son las entidades llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

Por ultimo solicita se que **SE DESVINCULE** a EXPERIAN COLOMBIA S.A. del proceso de la referencia, toda vez que son las fuentes- y no el operador - las llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

RESPUESTA COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Se dispuso de la recepción de contestación de tutela por parte de la entidad accionada el día 21 de septiembre de 2021, en el caso concreto donde informa sobre los hechos de la acción, que la actora registra en calidad de titular.

Frente a la presunta vulneración de **HABEAS DATA** y **BUEN NOMBRE** frente al primer hecho manifiesta que es cierto ya que la actora presento petición el registrada el 26 agosto de 2021 respuesta que se emitió el 10 de septiembre de 2021 la cual se remitió a la dirección electrónica comercial.consuldatasyc@gmail.com, indicada por la accionante.

Frente al segundo hecho manifiesta que es cierto ya que las solicitudes con referencia al trámite de tutela la usuaria las interpuso ante **DATA CREDITO** por ende esta última es quien les remite la información vía web y se le da respuesta a través de ese mismo medio en consecuencia aporta la siguiente información.

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

Nro ticket	Numero CUN	cliente	Tipo Requerimiento	SubTipo	Tipo de Escalamiento	Motivo	Clase Solicitud	Fecha Creación	Fecha Vencimiento
10860956	4331-21-0000257559	YARLY YOMARY PEÑA VARILA	Queja Factura	CF- Facturación / Gestión de saldos	Datacrédito	Error factural/ Cobro o descuento injustificado	Queja Factura	2021/08/26	2021/09/15
6927589		YARLY YOMARY PEÑA VARILA	Queja	Facturación/ Gestión de Saldos		Reporte a Centrales de Riesgo	Queja	2018/10/02	2018/10/23
898175	4331-13-0000133478	YARLY YOMARY PEÑA VARILA	Queja	Inconformidad con el reporte en centrales de riesgo		Reclamo pagina Datacredito actualizacion en centrales de riesgo	Queja	2013/09/03	2013/09/10

En consecuencia manifiesta que el 10 de septiembre de 2021 procedió a realizar actualización ante las centrales de riesgo y se le exhorto al usuario a realizar el pago dentro de los 20 días siguiente esto para evitar reportes negativos ante las centrales de riesgos

Frente a los demás hechos la entidad accionada manifiesta que al realizar el análisis en el sistema de gestión e información, encontró que, si bien es cierto el usuario presentaba reportes por parte de COLOMBIA MÓVIL ante las centrales de riesgo, no es cierto que se hayan realizado sin el cumplimiento de la normatividad al respecto.

Añade que de acuerdo de acuerdo con el registro en el sistema de gestión de Colombia Móvil y en atención a los hechos indicados en la acción de Tutela, la señora YARLY YOMARY PEÑA VARILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.911.024, registra con la obligación 8887867999, asociada a la línea 3004577338, la cual se adquirió con el contrato No. 017158365, celebrado el día 15 de noviembre de 2011.

2. Consultar y reportar a centrales de riesgo. (i) Consultar en las centrales de riesgo la información para conocer mi desempeño como deudor, capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito; (ii) Reportar a las centrales de riesgo, datos tratados o sin tratar, así como datos sobre cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que haya adquirido con Colombia Móvil S.A. E.S.P.; (iii) Suministrar a las centrales de información datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como a otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general, socioeconómicas, que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; y (iv) Conservar y procesar, en Colombia Móvil S.A. E.S.P., en la entidad que sea arropadora y en las centrales de riesgo, la información indicada en los literales anteriores.

Agrega que con referencia al comportamiento de pago la accionante realizó pagos extemporáneos sobre la cuenta de facturación 8887867999, lo que originó la deuda y reporte ante centrales, por ende, a la fecha presenta saldos en mora desde el día 08 de febrero de 2012 con base a lo anterior trae a colación lo estipulado en la en el nuevo régimen partir del 18 de mayo de 2011 el cual trata sobre el nuevo régimen de protección de derechos en la resolución CRC 3066 de 2011.

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

Manifiesta la accionada, que COLOMBIA MÓVIL no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionada toda vez que a la fecha no presenta reporte negativo alguno ante las centrales de riesgo.

CONSIDERACIONES.

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por la señora YARLY YOMARY PEÑA VARILA, por intermedio de apoderado doctor JONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL HABEAS DATA

La corte constitución en la SENTENCIA T-303-1998 detalla lo siguiente:

El denominado Habeas Data es sin duda un derecho fundamental y, por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás, aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre.

El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella.

El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado.

Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras - indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar.

Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden los siguientes problemas jurídicos a resolver:

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

1. *¿Vulnera la entidad accionada, el derecho al habeas data de la accionante, por no darle respuesta de fondo a lo solicitado en el derecho de petición presentado por el accionante o por el contrario, no vulnera la accionada los derechos fundamentales del actor, por cuanto, la entidad accionada ha acreditado que actualizó el reporte negativo al actor, y exhortándole para que se acerque y normalice la obligación que tiene con ellos previniéndole que de no hacerlo podría ser reportado ante las centrales de riesgo.*

TESIS

Se resolverá negando el amparo constitucional pues a la fecha de la presentación de la acción de tutela, la entidad accionada ha acreditado que a la fecha ha eliminado el reporte negativo ante las centrales de información.

ARGUMENTACION

Manifiesta la accionante **YARLY YOMARY PEÑA VARILA**, que presentó petición a la entidad accionada solicitando pruebas documentales del PROCESO DE NOTIFICACION PREVIA Y PERSONAL AL REPORTE NEGATIVO VEINTE (20) DIAS ANTES, añade que solicito pruebas del cumplimiento del parágrafo del art 12 de la ley 1581 de 2012 y la autorización para notificar por otros medios electrónicos (**MENSAJES DE DATOS**), (ley 527 de 1999).

Agrega que la petición fue contestada de manera superficial ya que la entidad accionada no respondió de fondo al no suministrar los documentos solicitados en el derecho de petición, tales como la notificación previa al reporte negativo.

Dado lo anterior solicita se protejan sus derechos fundamentales constitucionales al habeas data y buen nombre y en consecuencia se ordene a la entidad accionada que actualice y elimine definitivamente de las centrales de riesgo toda figuración o reporte negativo a su nombre.

De otro lado, CIFIN S.A.S – TRANSUNION y DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A., al contestar la acción de tutela, manifiestan que a la fecha la accionante no presenta reporte negativo ante las centrales de información financiera.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., manifiesta que el 10 de septiembre de 2021 procedió a realizar actualización ante las centrales de riesgo y se le exhorto al usuario a realizar el pago dentro de los 20 días siguiente esto para evitar reportes negativos ante las centrales de riesgos.

Frente a los demás hechos la entidad accionada manifiesta que al realizar el análisis en el sistema de gestión e información, encontró que, si bien es cierto el usuario presentaba reportes por parte de COLOMBIA MÓVIL ante las centrales de riesgo, no es cierto que se hayan realizado sin el cumplimiento de la normatividad al respecto.

Añade que de acuerdo con el registro en el sistema de gestión de Colombia Móvil y en atención a los hechos indicados en la acción de Tutela, la señora YARLY YOMARY PEÑA VARILA, identificada con cédula de ciudadanía No.53.911.024, registra con la obligación 8887867999, asociada a la línea 3004577338, la cual se adquirió con el contrato No. 017158365, celebrado el día 15 de noviembre de 2011. Que a la fecha presenta saldos en mora desde el día 08 de febrero de 2012.

Ahora bien, de la documentación allegada por la accionada y las vinculadas, se prueba que a la presente fecha la accionante YARLY YOMARY PEÑA VARILA, no se encuentra reportada de forma negativa ante las centrales de información financiera, por

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

cuanto como lo indica la accionada COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P., en septiembre 10 de 2021 se procedió a realizar la actualización ante las centrales de riesgo, lo cual se corrobora con el informe rendido por las centrales de riesgo que señalan que a la fecha no se encuentra reportada negativamente la accionante.

Todo lo anterior conlleva a señalar que lo solicitado como pretensión final como lo es la eliminación del reporte negativo ya fue realizado por la parte accionada, inclusive antes de la presentación de la acción de tutela, no hay lugar a ordenar la eliminación del reporte negativo, por no existir la vulneración de los derechos a la petición, habeas data, cuya protección invoca el accionante, por lo que se negará el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. NEGAR, el amparo deprecado dentro de la acción de tutela interpuesta por YARLY YOMARY PEÑA VARILA contra TIGO (COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P.), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

RADICADO : 08001405300720210057500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YARLY YOMARY PEÑA VARILA
ACCIONADOS : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : FALLO 30/09/2021- NIEGA AMPARO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ea9c95250008d58b22eee035309de87a9169844006927f29e5583c295e5031

Documento generado en 30/09/2021 05:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>